

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-413-SPA-314** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2015, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 03 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato y hacinamiento de ejemplares felinos en el estacionamiento del inmueble ubicado en calle Canadá número 180, entre las calles Pennsylvania y San Lucas, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0574-2015 del 09 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-413-SPA-314; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 16 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0574-2015, el 17 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante corroboró que en el lugar se encuentra constituido un conjunto habitacional, en el cual nos entrevistamos con una persona del sexo masculino quien dijo ser el encargado de vigilancia, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados y al solicitarle el acceso al lugar, manifestó que para poder tener acceso, debe de ser bajo la autorización de la persona a la que se visita, no obstante confirmó que en el estacionamiento se han llegado a ver a diversos ejemplares felinos deambulando, los cuales son alimentados por un condómino, sin embargo éstos no sufren de maltrato, y confirmó que la molestia de los condóminos está dirigida al hecho

de que los ejemplares felinos dañan los automóviles del estacionamiento y no por que el condómino que los alimenta los maltrate (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0590-2015 del 09 de marzo de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 22 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante tuvo acceso al estacionamiento del conjunto habitación al ubicado en calle Canadá número 180, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán, donde se observaron a diversos ejemplares felinos, en condición de libertad deambulando por el lugar, cuya condición física y muscular es buena, no presentan signo alguno de maltrato, faltas al trato digno o hacinamiento. Durante la diligencia se informó que los animales son alimentados por un condómino, asimismo se añadió que éstos animales provienen de las inmediaciones del domicilio. Posteriormente, se tuvo contacto con la persona señalada como aquella que les proporciona alimento, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que como parte de un gusto personal, desde hace años le ha proporcionado alimento a los ejemplares felinos que deambulan en el estacionamiento del conjunto habitacional, ya que en la zona existe un problema muy serio por el aumento de la población felina, así como de envenenamiento de éstos animales; asimismo, puntualizó que los gatos no son de su propiedad, solamente les ha venido proporcionando alimento y en ocasiones les ha colocado cajas de cartón para que puedan refugiarse aquellos que no tienen hogar. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0574-2015 del 09 de febrero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato y hacinamiento del que son objeto diversos ejemplares felinos en el estacionamiento del inmueble ubicado en calle Canadá número 180, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 22 de abril de 2015, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato, faltas al trato digno o hacinamiento** de los ejemplares felinos que se encuentran en estado de libertad deambulando por el área del estacionamiento del conjunto habitacional ubicado en calle Canadá número 180, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán, toda vez que éstos presentan una condición física y muscular buena, sin lesiones en sus cuerpos.

Durante la diligencia se tuvo contacto con la persona señalada como aquella que les proporciona alimento, quien manifestó que desde hace años viene realizando dicha actividad, así como también la de darles un refugio ocasional mediante la colocación de cajas de cartón

en el área del estacionamiento para el resguardo de los gatos que no tienen hogar, así como a los animales que deambulan en el sitio, lo anterior como parte de un gusto personal, puntualizando que ninguno de los animales es de su propiedad.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra dicen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato, faltas al trato digno o hacinamiento de los ejemplares felinos que se encuentran libres en el estacionamiento del conjunto habitacional ubicado en calle Canadá número 180, Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán, toda vez que éstos presentan una condición física y muscular buena, sin lesiones en sus cuerpos.
2. La persona que les proporciona alimento y refugio ocasionalmente (cajas de cartón) en el estacionamiento del domicilio, puntualizó que dichos ejemplares felinos no son de su propiedad, sino que se trata de animales que deambulan en la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ~~resuelve~~ _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC